



Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2014

PRESIDENTE: SR. TSOTETSI MAKONG (LESOTHO)

El Comité de Licencias de Importación celebra su cuadragésima segunda reunión el 20 de octubre de 2014, bajo la presidencia del Sr. Tsotetsi Makong (Lesotho). Se adopta debidamente el orden del día propuesto para la reunión, que figura en el documento WTO/AIR/4369.

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN-EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN	2
2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	2
3 NOTIFICACIONES.....	6
3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo.....	6
3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo	6
3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo	7
4 INDIA - IMPORTACIÓN DE MÁRMOL Y PRODUCTOS DE MÁRMOL - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....	7
5 BRASIL - PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS IMPORTACIONES DE NITROCELULOSA EN EL BRASIL - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA	9
6 NIGERIA - PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA PESCA - SOLICITUD DE ISLANDIA, NORUEGA, LA UNIÓN EUROPEA Y EL URUGUAY.....	10
7 RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE INDONESIA PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	11
8 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	12
9 BANGLADESH - PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	13
10 VIET NAM - PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	13
11 PROYECTO DE INFORME (2014) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/43)	13
12 DÉCIMO EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 7 (G/LIC/W/44)	14
13 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	14

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN-EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN

1.1 El Presidente informa al Comité de que, desde la última reunión y hasta el 10 de octubre de 2014, se han recibido un total aproximado de 50 notificaciones de conformidad con diversas disposiciones del Acuerdo, incluidas 14 notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8; 7 de conformidad con el artículo 5; y 28 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7. Además, en la reunión también se examinarán 4 notificaciones que quedaron pendientes en la última reunión del Comité. El Presidente menciona la recepción de nuevas notificaciones de la Unión Europea de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7; la respuesta preliminar de Nigeria a Noruega, Islandia y el Uruguay en relación con su política de importación de pescado y productos de la pesca; así como nuevas notificaciones del Brasil y respuestas escritas a las preguntas de la UE, que se han recibido tras haberse distribuido el aerograma y se examinarán en la próxima reunión del Comité.

1.2 El Presidente describe la situación general del cumplimiento por los Miembros de las prescripciones en materia de notificación en virtud del presente Acuerdo. Hasta el 20 de octubre de 2014, todavía **16** Miembros no han presentado ninguna notificación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo desde su adhesión a la OMC; **28** Miembros no han presentado notificaciones relativas a sus leyes y reglamentos, ni las fuentes de información de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8. Desde la última reunión del Comité, se han recibido **7** notificaciones de **3** Miembros de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5, y **28** notificaciones de categoría N/3 de 25 Miembros.

1.3 El Presidente felicita a Samoa por presentar su notificación de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 por primera vez, y a la Federación de Rusia y Tayikistán por presentar sus primeras notificaciones de categoría N/3, que ya están listas para su examen de hoy. Al mismo tiempo, el Presidente recuerda al Comité que 1) los Miembros que no aplican procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tienen leyes ni reglamentos relacionados con el Acuerdo también están obligados a presentar una notificación al Comité sobre este hecho; 2) debe respetarse el plazo requerido de 60 días de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5; 3) los Miembros deben cumplimentar el cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación antes del 30 de septiembre de cada año.

1.4 El Presidente observa que, desde una perspectiva histórica, de un total de 132 Miembros (contando a la Unión Europea (UE-28) como un solo Miembro), **25** Miembros nunca han presentado respuestas al cuestionario previsto en el párrafo 3 del artículo 7. El Presidente destaca que la transparencia es uno de los pilares fundamentales del Acuerdo y alienta a los Miembros con dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación a que pidan asistencia técnica a la Secretaría y a que soliciten actividades de fortalecimiento de las capacidades.

1.5 El representante del Brasil hace uso de la palabra para informar al Comité de las nuevas notificaciones presentadas por su país esa misma mañana. El representante de los Estados Unidos da las gracias al Presidente por el informe, lamentando al mismo tiempo el bajo índice de notificaciones, y respalda los continuos esfuerzos de la Secretaría por mejorar la puntualidad y exhaustividad de las notificaciones y del cuestionario.

1.6 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

2.1 Pasando a las preguntas y respuestas distribuidas en documentos de la serie G/LIC/Q, el Presidente informa al Comité sobre los tres documentos que contienen preguntas sobre los regímenes de licencias de otros Miembros, y los once documentos que contienen respuestas a las preguntas presentadas por escrito, que serán examinadas en su debido momento por el Comité, siguiendo el orden del aerograma.

G/LIC/Q/BRA/18

2.2 La representante de la Unión Europea indica que se referirá a esta cuestión dentro del punto 5 del orden del día.

G/LIC/Q/MNG/1

2.3 La representante de la Unión Europea indica que la Unión Europea ha presentado una serie de preguntas a Mongolia con el fin de que aclare los procedimientos para el trámite de licencias de importación vigentes actualmente en Mongolia, y que la Unión Europea agradecerá las respuestas de Mongolia sobre este asunto. También destaca la importancia de conocer claramente los procedimientos vigentes y, tal como ya indicó su delegación en el contexto del reciente Examen de las Políticas Comerciales de Mongolia, la Unión Europea sigue dispuesta a cooperar con Mongolia para preparar la documentación para sus importadores.

2.4 El Comité toma nota de la declaración formulada.

G/LIC/Q/ARG/15

2.5 La representante de la Unión Europea da las gracias a la Argentina por sus respuestas distribuidas en el documento G/LIC/Q/ARG/15 en mayo de 2014 y formula las siguientes preguntas en relación con algunos aspectos de las respuestas de la Argentina, indicando que la Unión Europea está dispuesta a facilitar sus preguntas por escrito.

- Introducción de la respuesta ("La modificación de tales errores conlleva a la realización de un nuevo formulario, que será aprobado automáticamente y con ello se podrá tramitar la importación"): ¿Puede explicar la Argentina de qué forma se comunican esos errores para que puedan ser entendidos y corregidos con facilidad? ¿Cuántos de los formularios que se han vuelto a presentar, en los que se ha corregido un error, no se han aprobado automáticamente en 2013 y 2014? ¿Qué porcentaje representan? ¿Cuánto tiempo se tardó en aprobar los nuevos formularios modificados?
- Respuesta a la pregunta 3: La respuesta indica que "solo se observan las solicitudes cuando incurren en errores en el formulario". Sin embargo, el párrafo 7 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC dice que "ninguna solicitud se rechazará por errores leves de documentación que no alteren los datos básicos contenidos en la misma". ¿Puede la Argentina informar sobre cuántas solicitudes de DJCP (Declaración Jurada de Composición de Producto) se han "observado" en 2013 y 2014? ¿Qué norma aplica la Argentina para distinguir entre los errores menores y los que requieren observación? ¿Dónde está publicada esa norma?
- Respuesta a las preguntas 5 y 6: "La tramitación de la DJCP no demora más de 10 días hábiles". En efecto, este es el límite estipulado en el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Pero ¿está especificado en la Resolución 248/13 o 99/13, o en algún otro texto pertinente? En la pregunta 6 se pide específicamente "cuál es la disposición jurídica pertinente", pero la Argentina no la menciona en sus respuestas.
- Respuesta a la pregunta 10 ("La DJCP fue dispuesta a través de la Resolución 850/1996 a fin de cumplir con la Ley Nacional de Lealtad Comercial N° 22.802, con el fin de que los importadores se ajusten a las mismas disposiciones a las que están sujetos los productores nacionales"): Existe una discriminación de los productos importados respecto a las obligaciones de los productores nacionales, ya que estos últimos no tienen necesidad de incorporar la información a una base de datos electrónica, como es el caso de los importadores, algo que entraña demoras y cargas administrativas. Los productores nacionales indican la composición en las etiquetas, sin la obligación de presentar formularios. ¿Qué otras prescripciones impuestas a los productores nacionales se aplican a las importaciones mediante DJCP que no se puedan aplicar mediante el etiquetado?

2.6 El representante de la Argentina da las gracias a la Unión Europea por estas preguntas y le solicita que proporcione las preguntas por escrito para que pueda transmitir las a su Gobierno y, a continuación, facilitar las respuestas correspondientes.

2.7 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

G/LIC/Q/COL/3

2.8 El representante de los Estados Unidos da las gracias a Colombia por sus respuestas, que está examinando detenidamente su capital.

El Comité toma nota de la declaración formulada.

G/LIC/Q/ECU/7

2.9 La representante de la Unión Europea señala que la UE ha presentado recientemente una serie de preguntas al Ecuador en las que solicita aclaraciones adicionales y respuestas escritas sobre los siguientes aspectos de la notificación presentada como documento G/LIC/N/1/ECU/5:

- En relación con la Resolución N° 98 del COMEX sobre la distribución de las cuotas anuales de importación de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), la Unión Europea agradecería recibir mayores precisiones sobre el volumen anual del contingente de importación y sobre los criterios relativos a los controles previos a la importación de conformidad con las Resoluciones N°s 45 y 73 del COMEX.
- En relación con las Resoluciones N°s 81, 89 y 95 del COMEX, la Unión Europea desearía recibir información sobre los criterios aplicados para la obtención de una licencia de importación de los productos de que se trata o si se prevén procedimientos de trámite de licencias automáticas.

2.10 El representante del Canadá agradece las respuestas del Ecuador y apunta que se están examinando en su Gobierno. Señala que al Canadá sigue preocupándole que las licencias no automáticas de importación del Ecuador puedan afectar negativamente a las exportaciones canadienses de determinados productos agrarios o alimenticios, y que indudablemente continuarán controlando la cuestión.

2.11 El representante de los Estados Unidos también señala que las respuestas del Ecuador se están examinando detenidamente en su capital, y que, si procede, su país podría presentar preguntas complementarias por escrito. Lamenta que el Ecuador no haya asistido a esta reunión.

2.12 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

G/LIC/Q/IDN/32

2.13 La representante de Indonesia da las gracias al Canadá, los Estados Unidos, el Japón, Nueva Zelandia y la Unión Europea por su interés en las licencias de importación de su país en materia de animales y productos de origen animal, reguladas en el Reglamento N° 46/2013 del Ministerio de Comercio y el Reglamento N° 84/2014 del Ministerio de Agricultura, e indica que Indonesia ha respondido a las preguntas en el documento G/LIC/Q/IDN/21 (21 de mayo de 2014).

2.14 Aclara que, en general, las prescripciones en materia de licencias de importación en Indonesia se imponen de forma justificada para asegurar que todas las mercancías importadas cumplan las normas y reglamentos dictados por su Gobierno, incluidos los relativos a prescripciones sobre la protección de la salud de las personas y de los animales, la protección del medio ambiente y la protección del consumidor respecto de prácticas engañosas, así como para desalentar la importación de mercancías de muy baja calidad. Las licencias se expiden de forma no discriminatoria. La solicitud también se puede presentar mediante un sistema en línea, con el fin de acelerar el proceso de licencia. Indonesia cree que su procedimiento para el trámite de licencias de importación no representa ningún obstáculo para el comercio y que es conforme con el Acuerdo de la OMC.

2.15 El representante de los Estados Unidos da las gracias a Indonesia por sus respuestas. Indica que se están examinando detenidamente en la capital y que, si procede, el Gobierno podría presentar preguntas complementarias por escrito.

2.16 El representante del Canadá dice que comparte las observaciones formuladas por los Estados Unidos. Observa que el Canadá sigue interesado y preocupado por estas medidas y se reserva el derecho a formular nuevas preguntas.

2.17 La representante de la Unión Europea se hace eco de las opiniones expresadas por los Estados Unidos y el Canadá e indica que podrían volver a plantear la cuestión tras un detenido examen.

2.18 El representante de Nueva Zelandia da las gracias a Indonesia por las respuestas y expresa su satisfacción por la oportunidad de ver los datos por escrito. Espera poder seguir trabajando con Indonesia en algunos de los asuntos que son motivo de preocupación.

2.19 El representante del Taipei Chino da las gracias a Indonesia por facilitar respuestas detalladas en relación con sus leyes y reglamentos y manifiesta que sigue interesado en las medidas sobre productos hortícolas.

2.20 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

G/LIC/Q/IDN/33

2.21 La representante de Indonesia agradece a la delegación de los Estados Unidos su interés en la política de Indonesia relativa a las licencias de importación de teléfonos móviles, computadoras portátiles y tabletas recogida en el Reglamento N° 82/2012 del Ministerio de Comercio. A ese respecto, pide disculpas por proporcionar una respuesta incorrecta en el documento G/LIC/Q/IDN/33 y se compromete a facilitar una respuesta a los Estados Unidos a su debido tiempo.

2.22 El representante de los Estados Unidos dice que difiere su declaración hasta el punto 7 del orden del día.

G/LIC/Q/MYS/9

2.23 El representante de Malasia señala que sus respuestas se distribuyeron a través de la Secretaría el 2 de mayo de 2014, y espera con interés debatir cualquier cuestión con los Miembros interesados de forma bilateral.

2.24 El representante de los Estados Unidos recalca que las respuestas se están examinando detenidamente en la capital y que, si procede, el Gobierno podría presentar preguntas complementarias por escrito.

2.25 El representante del Canadá expresa su interés en esta cuestión y su intención de seguir supervisándola.

2.26 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

G/LIC/Q/MYS/10 y G/LIC/Q/MYS/11

2.27 El representante de Malasia da las gracias a la Unión Europea por las dos series de preguntas. Apunta que respondieron a las preguntas en mayo y en agosto, respectivamente, y reafirma su compromiso de entablar nuevas conversaciones bilaterales sobre estas cuestiones.

2.28 Respondiendo a estas declaraciones, la representante de la Unión Europea da las gracias a Malasia por sus respuestas y confirma que la Unión Europea no tiene más preguntas en este momento, pero se reserva el derecho a formular preguntas complementarias una vez que hayan examinado las respuestas más detalladamente.

2.29 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

G/LIC/Q/LCA/3

2.30 El representante de los Estados Unidos da las gracias a Santa Lucía por sus respuestas presentadas por escrito. Señala que, aunque entienden que el motivo que justifica las prescripciones de Santa Lucía para la compra de productos nacionales de aves de corral, carne de cerdo y productos de carne de cerdo es aumentar la producción de alimentos y la seguridad nutricional y promover el empleo y el desarrollo rurales, los Estados Unidos consideran que las prescripciones para la compra de productos nacionales podrían ser motivo de preocupación en el marco del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre la Agricultura. Pregunta si Santa Lucía ha tenido en cuenta otras políticas para alcanzar los objetivos mencionados, por ejemplo, adoptar normas de calidad para las aves de corral y la carne de cerdo a fin de asegurar que todos los productores desarrollen los conocimientos técnicos necesarios para garantizar la sostenibilidad y lograr sus objetivos económicos. Más concretamente, pregunta 1) si Santa Lucía ha promulgado una orden que obligue a un importador a comprar productos nacionales para poder obtener una licencia de importación para la carne de pollo y de cerdo y, si es así, dónde se puede encontrar ese documento; 2) cómo se verifican las compras de productos nacionales. Dice que valora positivamente el compromiso de Santa Lucía y que espera poder proseguir un diálogo productivo.

2.31 El representante de Santa Lucía da las gracias a los Estados Unidos por su continuo interés y solicita a los Estados Unidos que presenten las preguntas por escrito, para transmitir las a su Gobierno.

2.32 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

G/LIC/Q/RUS/3

2.33 El representante de los Estados Unidos da las gracias a la Federación de Rusia por sus respuestas, que se están examinando detenidamente en la capital. Dice que, si procede, los Estados Unidos podrían presentar preguntas complementarias por escrito.

2.34 El Comité toma nota de la declaración formulada.

3 NOTIFICACIONES

3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo

3.1 El Presidente reitera que el párrafo 4 a) del artículo 1, el párrafo 2 b) del artículo 8 y los procedimientos acordados por el Comité requieren que todos los Miembros notifiquen al Comité sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos, y que notifiquen también las fuentes de dichas leyes y reglamentos al adherirse a la OMC. Los posibles cambios que se produzcan posteriormente en estas leyes y reglamentos también deben notificarse. Las copias de estas leyes y reglamentos, así como las fuentes que contienen dichas leyes, deben presentarse a la Secretaría para que los Miembros interesados puedan consultarlas. Informa a los Miembros de que hay listadas 15 notificaciones de 10 Miembros para su examen por el Comité en esta reunión (véase el documento WTO/AIR/4369).

3.2 En relación con el documento G/LIC/N/1/TUR/11, la representante de la Unión Europea subraya que acaban de recibir algunas respuestas informales de Turquía a sus preguntas anteriores, y que dichas respuestas pueden tener cierta conexión con esta notificación, por lo que la Unión Europea estudiará el documento y quizá volverá a formular observaciones al respecto en el futuro.

3.3 No se realizan más observaciones en relación con las notificaciones restantes.

3.4 El Comité toma nota de las notificaciones y declaraciones formuladas.

3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo

3.5 El Presidente indica que hay listadas siete notificaciones de tres Miembros (la Federación de Rusia, Indonesia y México) para su examen en esta reunión.

3.6 Ninguna de las delegaciones hace uso de la palabra.

3.7 El Comité toma nota de las notificaciones.

3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo

3.8 El Presidente reitera que se tienen que examinar 28 notificaciones en la reunión.

3.9 Respecto al documento G/LIC/N/3/VNM/2, la representante de la Unión Europea agradece la notificación de Viet Nam y dice que valora positivamente los esfuerzos realizados por el Gobierno de ese país para cumplir con esta obligación. Señala que la Unión Europea está evaluando la notificación y que más adelante podría presentar preguntas por escrito al respecto.

3.10 El representante de los Estados Unidos hace uso de la palabra y da las gracias a Viet Nam por la información aportada, que se está examinando en Washington. Los Estados Unidos indican que, en caso necesario, podrían formular más preguntas a Viet Nam.

3.11 El representante de Viet Nam toma nota de las intervenciones de los Estados Unidos y de la Unión Europea.

3.12 Por lo que respecta al documento G/LIC/N/3/IND/14, la representante de la Unión Europea comenta que, según la notificación presentada por la India, la India mantiene determinados procedimientos para el trámite de licencias que imponen restricciones a la importación de animales vivos. La Unión Europea reitera su interés por conocer los motivos que justifican el mantenimiento de licencias de importación para los animales vivos, los peces y los vegetales. La representante recuerda que, en la última reunión, la India indicó que se presentaría una respuesta detallada a este Comité una vez que concluyeran las consultas internas con las autoridades sanitarias y fitosanitarias, las autoridades encargadas de la protección de la fauna y la flora silvestres y otros ministerios competentes. Sin embargo, la India no ha presentado dicha respuesta en esta reunión, y la Unión Europea desea saber cuándo cabe esperar esta respuesta.

3.13 Respondiendo a esta intervención, el representante de la India agradece el interés mostrado por la Unión Europea en determinados aspectos de la política de licencias de importación de su país. Reitera que todavía están trabajando en el proceso de consultas internas al que se hizo referencia en la última reunión y confirma que cuando concluya dicho proceso interno la India presentará una respuesta por escrito a las preguntas formuladas por la Unión Europea.

3.14 No se realizan más observaciones sobre ninguna de las notificaciones restantes.

3.15 El Comité toma nota de las notificaciones y declaraciones formuladas.

4 INDIA - IMPORTACIÓN DE MÁRMOL Y PRODUCTOS DE MÁRMOL - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

4.1 La representante de la Unión Europea dice que, junto con otros interlocutores comerciales, viene planteando esta cuestión desde hace algún tiempo. Recuerda que la Unión Europea ha dirigido a la India varias series de preguntas sobre la cuestión, la última el 10 de diciembre de 2013, en relación con la notificación más reciente de la India al Comité.

4.2 La representante reitera el interés de la UE en recibir estas respuestas y recuerda que, en la reunión anterior, el representante de la India había informado al Comité de que sus consultas internas llevarían algo más de tiempo, pero que su delegación esperaba poder presentar una respuesta por escrito en el plazo de un mes.

4.3 La Unión Europea pide a la India que aclare las siguientes cuestiones: 1) la manera en que la importación de mármol y productos de mármol podría plantear problemas de seguridad, y la forma en que se abordan estos problemas en el sector de la rama de producción nacional de piedras naturales y de procesamiento de piedras de la India; 2) la relación entre las restricciones cuantitativas y las preocupaciones por la seguridad y la forma en que se abordan esos problemas en la rama de producción nacional de la India; 3) la base y el procedimiento sobre los que se fija la cuantía; 4) en el pasado la India había declarado que el precio mínimo de importación se

justificaba por motivos de calidad, y había tomado medidas para cerciorarse de que las empresas mineras nacionales cumplieran esas mismas normas de calidad; en relación con esta cuestión, la UE pide a la India que facilite referencias de las medidas estatales en las que supuestamente se prevén medidas internas específicas de la calidad del mármol y del precio mínimo de importación.

4.4 La representante señala que la ausencia de esos elementos podría revelar la falta de fundamento del sistema indio en lo relativo a la inocuidad, la seguridad y el medio ambiente.

4.5 En lo que respecta a la aplicación, la Unión Europea dice que, al parecer, la última notificación relativa a las licencias para mármol data del 26 de agosto de 2013, para licencias que se distribuirían en el ejercicio financiero 2013/2014 (Notificaciones N^{os} 36 y 37). Pide a la India que confirme que no publicó ninguna notificación en 2014 y que, por lo tanto, hasta la fecha no se había distribuido ninguna licencia de importación en el ejercicio financiero 2014/2015. De ser así, solicita una explicación a la India y le pide que dé indicaciones sobre cuándo se emitirán dichas notificaciones para autorizar la expedición de nuevas licencias.

4.6 Para concluir, la Unión Europea insiste en que su rama de producción se había quejado del régimen actual de licencias, que prevé la asignación de contingentes y un tope anual para las importaciones inferior a la capacidad de importación, así como un precio mínimo de importación.

4.7 El representante de la India agradece el interés de la Unión Europea en la política india de importación de mármol. Recuerda que su delegación había respondido a alguna de las preguntas que la UE había planteado en la última reunión y señala que intentará contestar a las demás preguntas planteadas. Añade que su delegación prevé responder por escrito a todas las preguntas a su debido tiempo.

4.8 El representante de los Estados Unidos manifiesta su interés por las respuestas de la India a las preguntas de la UE. Pide a la India que confirme que su objetivo al resaltar el artículo XX para justificar su sistema de licencias de importación es la conservación de los recursos naturales en otros países, pero no los propios.

4.9 El representante de la India responde a las preguntas pendientes que había formulado la UE (G/LIC/Q/IND/23, de fecha 10 de diciembre de 2013). En relación con las preguntas 3 b) y 3 c) de la UE, explica que la importación en la India de mármol y otras piedras similares está restringida para "conservar los recursos naturales agotables", según establece el artículo XX g) del GATT de 1994. Señala que la India autoriza la importación de estas mercancías a través de licencias de importación específicas, de conformidad con las políticas notificadas para este fin. En relación con la cuestión sobre la "forma en que se abordan esos problemas en el sector de la rama de producción nacional de la India", el representante señala que la extracción de mármol en el país también está sujeta a licencias y a medidas de control de la producción por motivos de protección del medio ambiente y por decisiones judiciales a este respecto emitidas por los tribunales indios.

4.10 En relación con la pregunta 3 d), explica que la extracción de mármol en la India está sujeta a licencias y a medidas de control de la producción por motivos de protección del medio ambiente y sobre la base de decisiones judiciales conexas. Dice que hay que reglamentar el corte y las demás operaciones de transformación de los bloques de mármol porque, al igual que la extracción de piedras, tienen otros efectos negativos sobre el medio ambiente. Señala que diversas decisiones judiciales prohíben actividades extractivas en reservas forestales. El objetivo principal de estas decisiones es conservar zonas delicadas desde un punto de vista ecológico y evitar que las poblaciones vulnerables sean desplazadas de las zonas en las que se realizan proyectos de extracción. Es decir, la rama de producción nacional también está sujeta a normas ambientales equivalentes.

4.11 En respuesta a la pregunta 3 e), el representante de la India especifica que la política se refiere a la importación de mármol en bruto para el ejercicio financiero 2013-2014; añade que la política se ha revisado y se puede consultar en la Notificación N^o 37, de 26 de agosto de 2014, disponible en <http://www.dfgt.gov.in>.

4.12 La representante de la Unión Europea agradece las respuestas de la India y solicita recibir las observaciones por escrito.

4.13 El representante de los Estados Unidos da las gracias a la India por sus detalladas respuestas y dice que espera recibirlas por escrito a su debido tiempo. Plantea una pregunta complementaria sobre el argumento de la India de que el objetivo del registro de licencias de importación para mármol es la necesidad de conservar los recursos naturales agotables prevista en el artículo XX. Pregunta si el objetivo de los procedimientos para el trámite de licencias de importación de la India es conservar los recursos naturales agotables en otros países, y no solo en la India.

4.14 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

5 BRASIL - PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS IMPORTACIONES DE NITROCELULOSA EN EL BRASIL - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

5.1 La representante de la Unión Europea expresa la preocupación de su delegación por el bloqueo de las importaciones de nitrocelulosa industrial impuesto por el Brasil, situación que no ha cambiado desde abril de 2014. Hace hincapié en las preguntas de la Unión Europea al Brasil, que se distribuyeron por escrito en el documento G/LIC/Q/BRA/18 el 16 de mayo de 2014 y en las que se incluyen estadísticas detalladas de los últimos cinco años sobre el funcionamiento del sistema de licencias de importación de nitrocelulosa (por ejemplo, número de solicitud de licencia, número de aprobación de licencia, producción nacional de nitrocelulosa con un contenido en nitrógeno inferior o superior al 12,5%), motivos para rechazar la expedición de licencias para nitrocelulosa industrial y la razón de ser de dicho sistema, así como detalles del procedimiento relativo a la función del Ministerio de Defensa.

5.2 La representante de la Unión Europea señala que, desde 2010, su delegación ha tratado en muchas ocasiones de resolver esta cuestión, en reuniones bilaterales y en el contexto del examen de las políticas comerciales del Brasil. No obstante, la Unión Europea no está satisfecha con los avances. Resalta que el funcionamiento del sistema de licencias ha beneficiado a los fabricantes del Brasil y discrimina a sus competidores de la Unión Europea.

5.3 Explica también que la nitrocelulosa industrial se utiliza solo para fines comerciales, en aplicaciones como tinta para imprimir, laca para madera o laca de uñas. La nitrocelulosa industrial, con un contenido en nitrógeno inferior al 12,5%, es un producto diferente de la nitrocelulosa utilizada para fines militares, que por regla general contiene más de un 12,5% de nitrógeno.

5.4 La representante de la Unión Europea sostiene que el sistema de licencias del Brasil para la nitrocelulosa incumple los compromisos adquiridos por el país en virtud del Acuerdo sobre Licencias de Importación, y que el Brasil tiene la responsabilidad de velar por que sus políticas relativas al trámite de licencias no automáticas de importación no restrinjan ni distorsionen las importaciones. Insta al Brasil a cumplir con los compromisos adquiridos y a retirar inmediatamente el requisito de licencia de importación para la nitrocelulosa. A este respecto, el Brasil ya reconoce que la nitrocelulosa para uso industrial es un producto diferente de la destinada a uso militar.

5.5 El representante del Brasil agradece el interés de la Unión Europea en este tema. Confirma que las cuestiones planteadas por la Unión Europea en el documento G/LIC/Q/BRA/18 se han transmitido a la autoridad competente del Brasil. Informa que las respuestas se han enviado a la Secretaría ese día para que las distribuya a los Miembros. Alega que el Gobierno del Brasil considera que en la comunicación de ese día se han abordado plenamente las preguntas planteadas por la Unión Europea. Señala que, no obstante, su delegación sigue dispuesta a entablar conversaciones bilaterales y a facilitar cualquier aclaración, si fuera necesario. Señala que el Brasil no comparte el punto de vista de la Unión Europea de que "la nitrocelulosa para uso industrial y la destinada a uso militar constituyen productos sustancial y químicamente distintos", salvo por su concentración de nitrógeno. Sostiene que el producto plantea riesgos con independencia del uso al que se destine. En este sentido, el régimen de concesión de licencias no automáticas es un instrumento legítimo para regular el comercio y el uso de la nitrocelulosa en el Brasil, habida cuenta de las características del producto, a fin de evitar que ese tipo de sustancias peligrosas se utilicen en formas que contravengan las normas de seguridad.

5.6 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

6 NIGERIA - PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA PESCA - SOLICITUD DE ISLANDIA, NORUEGA, LA UNIÓN EUROPEA Y EL URUGUAY

6.1 La representante de la Unión Europea plantea una preocupación sobre las directrices y directivas de política que está aplicando el Gobierno de Nigeria en relación con la importación de pescado congelado, que parecen claramente restrictivas, ya que prevén una reducción del 25% de las importaciones autorizadas.

6.2 Señala que la situación actual no es transparente y que no está claro en qué se basa la elección de los importadores ni cuáles de ellos están obteniendo licencias. Por ese motivo, la representante de la Unión Europea pide a Nigeria que explique con detalle los procedimientos vigentes para el trámite de licencias y, en concreto, que indique dónde (y en qué fuente de información) pueden los gobiernos y comerciantes encontrar toda la información relativa a la aplicación de estas medidas en materia de licencias, en particular los procedimientos para la presentación de solicitudes, los requisitos que deben reunir los solicitantes, el órgano administrativo al cual dirigirse, los criterios empleados para conceder las licencias y el plazo de tramitación de las solicitudes.

6.3 El representante de Islandia apoya la postura de otros Miembros en relación con las posibles restricciones impuestas por Nigeria a sus importaciones de productos de la pesca. Señala que Islandia ha planteado la cuestión bilateralmente y varias veces en el Consejo del Comercio de Mercancías.

6.4 Islandia agradece la disponibilidad de Nigeria para seguir debatiendo esta cuestión y acoge con satisfacción la declaración del Embajador de Nigeria de 19 de junio de 2014 según la cual "Nigeria ... no ha introducido un régimen de licencias de importación ni tiene previsto aumentar los derechos de importación aplicables al pescado y los productos de pescado con objeto de reducir las importaciones".

6.5 No obstante, destaca que las explicaciones oficiales que Nigeria ha facilitado hasta el momento son incompletas e incompatibles con la información de sus exportadores. Le preocupan en particular los nuevos informes según los cuales Nigeria está considerando, o ya ha empezado a aplicar nuevas directrices sobre la importación de pescado y procedimientos para el trámite de licencias que, al parecer, imponen serias restricciones a la importación de diversos tipos de marisco.

6.6 Islandia hace un respetuoso llamado para que Nigeria sea totalmente transparente e informe al Comité de todas las modificaciones en el régimen de importación: información detallada sobre el procedimiento vigente para el trámite de licencias, los productos de la pesca afectados y la necesidad de estas medidas para alcanzar los objetivos de política declarados y si cumplen las obligaciones contraídas por Nigeria en el marco de la OMC.

6.7 El representante de Noruega insiste en que las exportaciones de pescado y productos de la pesca son muy importantes para Noruega. Las exportaciones de pescado de Noruega a Nigeria se han reducido mucho desde 2012, debido en gran parte a la incertidumbre sobre las condiciones para la importación.

6.8 Recuerda que su delegación lleva mucho tiempo dejando constancia de preocupaciones a este respecto, al menos desde la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada en octubre de 2013. Agradece los esfuerzos del Embajador de Nigeria en Ginebra y los buenos contactos bilaterales que ha establecido en Abuja. Por otra parte, la delegación se muestra decepcionada y preocupada porque el actual régimen de importación de pescado sigue sin ser transparente y previsible y, en particular, por el modo en que se aplica el régimen de licencias de importación y se distribuyen las licencias.

6.9 Pide a Nigeria que dé a conocer toda la información pertinente sobre las prácticas vigentes para la importación de pescado y la insta a publicar oportunamente información detallada sobre su régimen de licencias de importación, conforme a sus obligaciones en el marco de la OMC.

6.10 El representante del Uruguay apoya las declaraciones de Islandia, Noruega y la Unión Europea. Resalta la importancia para los comerciantes uruguayos de disponer de antemano de información predecible y pide a Nigeria que facilite toda la información y sea clara en lo relativo a su régimen de importación de pescado y productos de la pesca.

6.11 El representante de los Estados Unidos coincide con la opinión de Islandia, Noruega, la Unión Europea y el Uruguay al pedir a Nigeria que clarifique y facilite más información sobre sus restricciones administradas mediante licencias de importación vigentes y aquellas que se van a aplicar a los productos de la pesca.

6.12 La representante de Chile comparte la opinión de Islandia, Noruega, la Unión Europea y el Uruguay en relación con las medidas impuestas por Nigeria a la importación de productos de la pesca. Especifica que las preocupaciones de su país no son puramente sistémicas sino sobre todo de naturaleza comercial. Nigeria es el principal mercado de las exportaciones de caballa congelada para consumo humano procedentes de Chile. Destaca que las exportaciones a Nigeria de pescado procedentes de Chile bajaron en 2012 y que las perspectivas para 2015 no están claras. Por ello, insta a Nigeria a que sea plenamente transparente sobre el funcionamiento de su régimen de licencias de importación de pescado.

6.13 La representante de Nigeria responde dando las gracias a las delegaciones de Chile, Islandia, Noruega, la Unión Europea, el Uruguay y otras delegaciones que han intervenido en relación con la política de Nigeria sobre pescado y productos de la pesca. Recuerda que la cuestión se planteó por primera vez en el Consejo del Comercio de Mercancías, donde Nigeria respondió a las preguntas y se comprometió a continuar las consultas con las delegaciones interesadas.

6.14 Informa al Comité de que Nigeria ha celebrado consultas a nivel nacional entre partes interesadas, con el Ministro de Industria, Comercio e Inversión, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y otros organismos pertinentes, y que todavía se están realizando consultas.

6.15 Señala que Nigeria ha respondido a las cuestiones planteadas por las delegaciones de Chile, Islandia, Noruega, la Unión Europea y el Uruguay y aclara que la política de importación de pescado se encuentra todavía en fase de formulación. Nigeria admite que el proyecto de política debe seguir el procedimiento previsto, incluida la notificación de las medidas a la OMC. Por ello, pide a las delegaciones interesadas que den tiempo para que se sigan realizando consultas y que se reciban las contribuciones al proyecto de política de todas las partes interesadas en Nigeria. Se compromete a seguir celebrando consultas con las delegaciones interesadas para resolver la cuestión de manera amistosa.

6.16 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

7 RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE INDONESIA PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

7.1 El delegado de los Estados Unidos señala que su país ya ha planteado anteriormente la cuestión de las prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. Explica que los Estados Unidos solicitaron incluir este punto en el orden del día con la esperanza de que el nuevo Gobierno de Indonesia abordara esta importante cuestión, habida cuenta de las repercusiones significativas que está teniendo en las empresas de Indonesia.

7.2 Aunque se muestra satisfecho de que Indonesia haya respondido a series de preguntas formuladas anteriormente, señala que los Estados Unidos todavía tienen preocupaciones pendientes, y que no se ha respondido cabalmente a algunas de las preguntas más importantes.

7.3 Cree que los reglamentos en cuestión podrían plantear serias preocupaciones en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. En virtud de los reglamentos pertinentes, las mercancías antes mencionadas no podrían importarse sin la autorización del Ministerio de Comercio, y deben ser importadas por un importador registrado. Además, los reglamentos de Indonesia exigen que esos importadores se comprometan a desarrollar una industria local de esos productos en un plazo de tres años. Estas prescripciones, en

particular las establecidas en el artículo 8A del Reglamento N° 38/2013 del Ministerio de Comercio, son especialmente preocupantes.

7.4 Sostiene que si se retienen las licencias de importación porque un importador no ha establecido una industria local o no se ha comprometido a hacerlo, esto probablemente podría considerarse una sustitución de importaciones o una imposición de restricciones cuantitativas a la importación. El Gobierno de los Estados Unidos ha tenido conocimiento de informes del sector privado en los que se dice que el Gobierno de Indonesia ha celebrado reuniones informales con sus miembros a fin de ejercer presión para que se cumpla esta exigencia.

7.5 Señala además que los reglamentos de Indonesia también exigen que un importador registrado de esos productos cuente con una certificación en la que se especifique que tiene experiencia como importador y distribuidor, que debe transferir las mercancías a los distribuidores y que no debe ser un distribuidor. Dicho de otro modo, el importador debe tener experiencia como distribuidor pero no puede ser un distribuidor. Tampoco se permite que los importadores vendan directamente a los consumidores o minoristas. Los importadores registrados deben ser contratados por el titular principal de la marca mediante una carta de contratación, que debe ser legalizada por la Embajada de Indonesia, y el titular de la marca debe aprobar el plan de importación anual del importador. Si un importador registrado prevé importar los productos de un distribuidor extranjero también tiene que tener tres años de experiencia como importador de esos productos y debe contar como mínimo con 25 centros de servicio en Indonesia. A su parecer, esas exigencias constituyen aparentemente un obstáculo para las mercancías importadas y los nuevos participantes en el mercado.

7.6 Además, le preocupan determinadas cuestiones de transparencia más generales. Aunque valora que Indonesia haya notificado los dos reglamentos del Ministerio de Comercio relativos a los procedimientos de trámite de licencias de importación en cuestión, los Estados Unidos solicitan que Indonesia notifique el Reglamento N° 108 del Ministerio de Industria, de 2012, en el que se establecen prescripciones pertinentes. Recalca la importancia y la gravedad que esta situación tiene para los Estados Unidos y la economía mundial, destaca que las medidas antes mencionadas ya tienen un efecto de distorsión en el comercio de la región, e insta al nuevo Gobierno de Indonesia a examinar detenidamente los reglamentos lo antes posible.

7.7 El representante del Japón hace suyas las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y espera que Indonesia dé explicaciones, principalmente desde un punto de vista sistémico. Destaca la importancia de poner las medidas en conformidad con los Acuerdos de la OMC. Más específicamente, cuestiona el fundamento de las medidas, en particular la forma en que podría justificarse que están destinadas a proteger a los consumidores.

7.8 En su respuesta, la representante de Indonesia reitera que, como ya mencionó en el marco del punto del orden del día N° 2, la respuesta formulada por Indonesia en el documento G/LIC/Q/IDN/33 es incorrecta y puede haber confundido a los Estados Unidos. Aclara que Indonesia ha elaborado un *addendum* para responder a las preocupaciones planteadas, que presentará en el Comité a su debido tiempo, y espera que los Estados Unidos y otros Miembros puedan examinarlo a la brevedad. Respecto de las preocupaciones adicionales planteadas en la reunión en curso por los Estados Unidos y el Japón, espera recibirlas por escrito a fin de enviarlas a la capital. En relación con el Reglamento N° 108/2012 del Ministerio de Comercio, responde que Indonesia ya lo ha notificado en el documento G/LIC/N/2/IDN/13.

7.9 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

8 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

8.1 El representante de los Estados Unidos toma la palabra y destaca que hace tiempo que su país está preocupado por las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico, en particular respecto de los certificados de uso final necesarios para obtener la licencia de importación, que constituyen una carga administrativa.

8.2 Valora la información complementaria facilitada en la que se especifican las entidades del Gobierno central que pueden expedir los certificados de uso final necesarios para la importación y

reconoce que ambas partes pueden finalmente examinar la cuestión bilateralmente. El Gobierno de los Estados Unidos seguirá examinando la información, en particular con el objetivo de comprender mejor la competencia de las entidades autorizadas a expedir certificados de uso final en el marco del régimen de licencias de la India. Sostiene que aunque los Estados Unidos aún tienen cuestiones pendientes respecto de este obstáculo al comercio, esperan seguir comunicándose bilateralmente con la India a fin de resolverlas.

8.3 El representante de la India agradece a los Estados Unidos su interés en el régimen de importación de ácido bórico aplicado por la India. Confirma que ambos países pudieron entablar un diálogo bilateral en agosto, durante el cual la India respondió a la mayoría de las preguntas que los Estados Unidos habían formulado hasta entonces. Señala que, previa solicitud, su Gobierno facilitó algunos documentos a los Estados Unidos. Confirma que la India tiene la intención de seguir examinando esta cuestión con los Estados Unidos y que está dispuesta a responder a otras preguntas pertinentes que puedan formularse.

8.4 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

9 BANGLADESH - PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

9.1 El representante de los Estados Unidos señala que la Secretaría distribuyó el 21 de febrero de 2014 las preguntas más recientes que su país formuló a Bangladesh en el documento G/LIC/Q/BGD/5. Sin embargo, aún no han recibido una respuesta por escrito, y por lo tanto solicitan a Bangladesh que les comunique cuándo podrán recibirlas. Reitera que para los Estados Unidos sigue siendo motivo de preocupación que la última notificación N/3 presentada por Bangladesh con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 se haya distribuido el 2 de octubre de 2007, y pregunta a Bangladesh cuándo presentará al Comité un nuevo cuestionario cumplimentado.

9.2 El representante de Bangladesh toma nota de la declaración de los Estados Unidos y se compromete a comunicar el mensaje a su capital. Informa al Comité de que la capital se está ocupando de las nuevas notificaciones y que las presentará en un futuro próximo.

9.3 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

10 VIET NAM - PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

10.1 El representante de los Estados Unidos señala a la atención de Viet Nam los documentos G/LIC/Q/VNM/4 y G/LIC/Q/VNM/4/Corr.1 y lamenta que hasta la fecha su Gobierno no haya recibido ninguna respuesta de Viet Nam. Insta a Viet Nam a informar de cuándo responderá por escrito a las preguntas de los Estados Unidos.

10.2 El representante de Viet Nam toma nota de la declaración y conviene en remitirla a la capital, y espera presentar respuestas por escrito antes de la próxima reunión.

10.3 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

11 PROYECTO DE INFORME (2014) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/43)

11.1 El Comité examina el proyecto de informe párrafo por párrafo. El representante de los Estados Unidos se pregunta si el gráfico de sectores que figura en el párrafo 7 del informe comunica efectivamente el mensaje respecto del número de notificaciones. No obstante, indica que los Estados Unidos se unirán al consenso para adoptar el informe.

11.2 En su respuesta, la Secretaría toma nota de las observaciones formuladas por los Estados Unidos y acuerda tener en cuenta ese punto en la elaboración de futuros informes.

11.3 El Comité adopta el proyecto de informe.

12 DÉCIMO EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 7 (G/LIC/W/44)

12.1 El Presidente recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7, el Comité examinará cuando sea necesario, y por lo menos una vez cada dos años, la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo. Señala además que la Secretaría ha redactado un informe fáctico bajo su propia responsabilidad para que sea examinado por el Comité. El informe, que abarca el período comprendido entre el 30 de octubre de 2012 y el 20 de octubre de 2014, se distribuyó en el documento G/LIC/W/44. Se ha propuesto la adopción del proyecto de informe.

12.2 El Comité así lo acuerda.

12.3 El Presidente sigue refiriéndose al examen bienal. Señala que, hasta la fecha, el examen se limita a la aprobación del informe fáctico preparado por la Secretaría y adoptado por los Miembros. Desafortunadamente, no ha habido debates sustantivos entre los Miembros para que puedan expresar su opinión sobre el funcionamiento del Acuerdo, las dificultades que tienen los Miembros para cumplir las obligaciones de notificación en virtud del Acuerdo, ni sobre cómo se podrían mejorar en el futuro los métodos de notificación vigentes.

12.4 Recuerda que desde 2012 sus predecesores han celebrado varias consultas informales con los Miembros sobre esta cuestión, a fin de que el proceso sea más dinámico e "impulsado por los Miembros". Sin embargo, la respuesta de los Miembros ha sido bastante limitada.

12.5 Informa al Comité de que tiene la intención de comenzar a celebrar consultas informales con las delegaciones sobre la mejor forma de avanzar. Como primera medida, propone centrar la atención en describir sucintamente las cuestiones y dificultades más importantes que los Miembros (y la Secretaría) deben afrontar cuando preparan y procesan las notificaciones, a fin de determinar los principales problemas que propician un nivel tan bajo de cumplimiento como el actual (señalando que ello puede deberse a la complejidad de los procedimientos para el trámite de licencias de importación en sí mismos, a la falta de conocimiento de las obligaciones de notificación o a la insuficiente capacitación de los funcionarios de las capitales). Basándose en los resultados de las consultas, propone que el Comité examine la forma adecuada de abordar estas cuestiones, por ejemplo, organizando talleres en Ginebra o prestando asistencia técnica a los funcionarios de las capitales de diferentes regiones.

12.6 El representante de los Estados Unidos toma la palabra e indica que su país participará en las consultas informales del Presidente, pero recalca que los debates sobre esas cuestiones deben ser dirigidos por los Miembros. Respecto de los talleres, los Estados Unidos instan de nuevo a los Miembros interesados a que formulen propuestas a fin de que las autoridades de los Estados Unidos puedan examinarlas y actuar al respecto.

12.7 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

13 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

13.1 El Presidente informa a los Miembros de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el viernes 10 de abril de 2015 para la siguiente reunión del Comité, en la inteligencia de que, si fuese necesario, se convocarán reuniones adicionales.

13.2 El Comité así lo acuerda.
